



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	DIANIS LUZ CARO MARTELO.
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO SALAS OCHOA.
ASUNTO	COMUNICAR CANCELACION DE MEDIDA DE IMPEDIMENTO A MIGRACION..
RADICADO	44-001-31-10-001-2015-00217-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por la parte demandante DIANIS LUZ CARO MARTELO, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas, por ende, proceder al archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a que haya lugar que pesen contra la parte ejecutada, así como la medida de impedimento de salida del país que pesa contra el señor EFRAIN ALBERTO SALAS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.764. Déjese sin efecto el oficio que comunicó el impedimento de salida del país. Ofíciase a Migración.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito